



Resolución Rectoral n.º 0364-2016-UNAP
Iquitos, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de abril de 2016, se suscribió el convenio de cooperación entre el Congreso de la República, representado por su presidente don Luis Ibérico Núñez, y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), representada por su rector interino don Manuel Flores Arévalo, para la ejecución del proyecto piloto "Evaluación de los efectos de la Ley n.º 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia";

Que, el presente convenio tiene como objetivo la ejecución de manera conjunta del proyecto piloto "Evaluación de los efectos de la Ley n.º 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia", permitir conocer el efecto político del proyecto económico, social y ambiental de la ley antes citada, así como contribuir con el diseño, elaboración e implementación de la política constitucional de evaluación de los efectos de la ley en el Congreso de la República;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de cooperación entre el Congreso de la República, y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), para la ejecución del proyecto piloto "Evaluación de los efectos de la Ley n.º 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA,
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PILOTO
“EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 27037
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA”**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, con domicilio en Plaza Bolívar s/n Cercado de Lima, Lima, debidamente representado por su Presidente señor **LUIS IBERICO NUÑEZ**, identificado con DNI 08194883, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, Caserío Zungaro Cocha del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector (i), Dr. **MANUEL FLORES ARÉVALO**, identificado con DNI 06444179, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, el permanente control político orientados al desarrollo económico, político y social del país.

En la 66ª Sesión de la Mesa Directiva del Congreso de la República, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2012 – 2013, celebrada el 11 de julio de 2013, mediante el Acuerdo 290-2012-2013/MESA-CR, se creó el “Grupo de Apoyo a la Mesa Directiva del Congreso de la República, sobre la Evaluación de los Efectos de la Ley”, en adelante **EL GRUPO DE TRABAJO**, designando como Coordinador al Congresista: Marco Tulio Falconí Picardo; encargado de diseñar y proponer la política institucional de evaluación de los efectos de la ley, así como gestionar su financiamiento.

EL GRUPO DE TRABAJO, aprobó su Plan de Trabajo estableciendo cuatro líneas de acción, cada una con actividades determinadas. Una de ellas consiste en el desarrollo de proyectos pilotos de evaluación de los efectos de las siguientes leyes:

- Ley N° 27506, Ley de Canon
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2. **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica, tecnológica y proyección social, con énfasis en el



desarrollo sustentable de la amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

Su sede principal se ubica en la ciudad de Iquitos, con filiales autorizadas en las ciudades de San Lorenzo (Datem del Marañón), Contamana (Ucayali), Requena (Requena), Yurimaguas (Alto Amazonas) y Caballococha (Ramón Castilla).

Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados a formar académicos y profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, comprometidos con el desarrollo integral de la persona, la eliminación de todo tipo de dependencia y dominación, con la satisfacción de las necesidades sociales y con la promoción de cambios estructurales, dentro de la perspectiva de un proyecto regional y nacional, en permanente interacción con la comunidad a través de la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de manera conjunta del Proyecto Piloto "Evaluación de los efectos de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía", en adelante **EL PROYECTO**.

La ejecución de **EL PROYECTO**, debe permitir conocer el efecto político, institucional, económico, social y ambiental de la ley antes citada, así como contribuir con el diseño, elaboración e implementación de la política institucional de evaluación de los efectos de la ley en el Congreso de la República.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio del presente Convenio se compromete a:

- Designar a un coordinador para viabilizar la ejecución del Proyecto.
- Brindar a **LA UNIVERSIDAD**, la información que resulte necesaria para el desarrollo de **EL PROYECTO**.



- Facilitar el acceso a los documentos que forman parte de la información histórica sobre la aprobación de las leyes cuyos efectos serán materia de evaluación (expediente, diario de debates, transcripciones, etc.)

2. LA UNIVERSIDAD

Por medio del presente Convenio se compromete a:

- Desarrollar **EL PROYECTO** a través de su centro de investigación, con participación de investigadores y especialistas que designe.
- Comunicar la conformación del equipo y los cambios que realice durante el proceso de evaluación.
- Elaborar informes mensuales sobre el desarrollo de **EL PROYECTO**. En el primer informe se debe indicar la metodología a utilizar.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación, no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTO ESPECÍFICO

El desarrollo de **EL PROYECTO**, debe concluir en un informe final sobre la evaluación de los efectos de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

Dicho informe debe indicar la metodología utilizada, la evidencia empírica que sustenta las conclusiones o recomendaciones con indicación del número de ciudadanos cuya opinión ha sido recogida, y los efectos en los siguientes ámbitos:

- Político
- Institucional
- Económico
- Social
- Ambiental

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes señalan de común acuerdo que los derechos sobre la producción intelectual desarrollada en el marco del presente convenio serán de propiedad de **EL CONGRESO** y de **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual generada antes de la ejecución del presente Convenio y que se utilice en el marco del mismo.



CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, durante el proceso de evaluación de la legislación, será mantenida en estricta confidencialidad y se usará exclusivamente para los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Las partes designan a un coordinador miembro de cada institución, los cuales tendrán a cargo la coordinación, la facilitación y el monitoreo permanente para lograr el objeto del presente Convenio.

1. **EL CONGRESO** designa al **Grupo de Apoyo a la Mesa Directiva para la Evaluación de los Efectos de la Ley**, quien a su vez designará su Coordinador, luego de suscribir el presente Convenio, debiendo comunicarlo por escrito a **LA UNIVERSIDAD**.
2. **LA UNIVERSIDAD** designa a su Rector como coordinador, quien en adelante podrá delegar esta función comunicando al **GRUPO DE TRABAJO**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de suscripción hasta el cumplimiento de los objetivos, siendo su plazo estimado de ejecución de cuatro (4) meses, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo, para lo cual ambas partes suscribirán una adenda con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.

EL CONGRESO y **LA UNIVERSIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y la facultad de resolverlo de pleno derecho mediante una comunicación previa a la otra parte en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o en caso fortuito y de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se ejecuta de acuerdo con el principio de buena fe, razón por la cual las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada con su interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución amistosa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIOS

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.



Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado notarialmente a la otra parte, a los domicilios consignados con una anticipación de diez (10) días hábiles.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: ESTIPULACIONES ADICIONALES

El presente Convenio puede ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de una adenda suscrita por ambas partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima el 07 ABR 2016

Por EL CONGRESO

LUIS BERICO NÚÑEZ
Presidente

Por LA UNIVERSIDAD

MANUEL FLORES ARÉVALO
Rector (i)

